

FUNDACIÓN COLEGIO
MADRE ISABEL LARRAÑAGA
PUERTO MONTT



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

2022



HH. DE LA C. DEL SGDO. C. DE JESÚS

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre	Fundación Colegio Madre Isabel Larrañaga
Rol Base de Datos	40406-3
Dirección	Rancagua 439, Puerto Montt
Dirección electrónica	finanzas
Teléfono	652759080
Dependencia	Particular Subvencionado
Sostenedora	Fundación Educacional Madre Isabel Larrañaga

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2021

Considerando:

- a. Que los establecimientos educacionales están facultados para elaborar su Reglamento de Evaluación acorde con su PEI y con las características y necesidades de sus estudiantes;
- b. Las disposiciones contenidas en el:
 - Decreto Exento N° 1000/15.03.10 que aprueba el plan de estudios para la Educación Media de Adultos.
 - Decreto 2169 EXENTO
 - Decreto 36
 - Decreto 257 Exento
 - Decreto 170
 - Decreto 83
 - Decreto 67
- c. Que el propósito general del Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad, excelencia y equidad de la educación impartida en Fundación Colegio Madre Isabel Larrañaga;

El Colegio acuerda las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de las y los estudiantes de 1º Nivel Medio (1º y 2º) y 2º Nivel Medio (3º y 4º).

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DE LAS EVALUACIONES

PARRAFO 1°.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se aplicarán a toda la Comunidad Escolar de la Fundación Colegio Madre Isabel Larrañaga de Puerto Montt, de manera presencial en primeros y segundos ciclos medios Humanista Científico a partir del año escolar 2011. A partir del año 2020 se incluirá también la modalidad de clases online debido al contexto de pandemia mundial.

Artículo 2°.- El año escolar comprenderá dos periodos lectivos: **semestres**.

Artículo 3°.- En la evaluación y promoción de los y las estudiantes, se considerarán todos los Sectores, Módulos de aprendizaje y Asistencia a clases. Sin embargo, debido al contexto mencionado anteriormente, se considerarán los subsectores priorizados según las disposiciones emanadas del ministerio de educación.

Artículo 4°.- La supervisión del proceso de evaluación estará a cargo de la Unidad Técnico – Pedagógica, y contemplará al menos:

- Formas de evaluación y carácter de los procedimientos.
- Instrumentos evaluativos.
- Calificaciones.
- Calendarización de Pruebas y situaciones especiales.
- Revisión de instrumentos adecuados.
- Revisión de planificaciones y/o hoja de ruta
- Supervisión de clases.
- Retroalimentación de prácticas pedagógicas.
- Procedimientos evaluativos especiales.
- Revisión de adecuaciones curriculares.

Artículo 5°.- El Profesor de Asignatura deberá informar al Profesor Jefe sobre el rendimiento y avance en el logro de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes de su curso, con el fin de analizar situaciones especiales y determinar el tratamiento pedagógico que corresponda. La evidencia quedará registrada en el libro de actas de reunión de trabajo pedagógico y en caso de reuniones virtuales quedará la evidencia grabada en la plataforma Google Meet.

El profesor jefe informará en Consejo de Profesores, a lo menos, una vez en cada semestre sobre rendimientos, conductas, acuerdos y estrategias aplicadas.

Artículo 6°.- El Profesor deberá confeccionar, entre otros, los siguientes documentos según determine la dirección del establecimiento:

- Planificación semestral o anual del sector o módulo de aprendizaje, Jefatura de curso, Talleres y actividades no lectivas
- Informe educacional

- Acuerdos llevados a cabo a través de entrevistas a estudiantes y tutores de manera presencial y/o remota.
- Derivaciones a los estudiantes que presenten: problemas de conducta, rendimiento, psico-afectivo y con NEE.
- Otros documentos que la Dirección del Colegio establezca.

PARRAFO 2°.- DE LAS EVALUACIONES

Artículo 7°.- Durante el proceso Enseñanza – Aprendizaje se aplicarán las siguientes formas evaluativas tanto de manera presencial y/o remota.

- **Evaluación Diagnóstica:** será un instrumento de uso permanente, al inicio de año escolar. Tendrá el propósito de diagnosticar los conocimientos previos que disponen los y las estudiantes para utilizarlos en el aprendizaje de los nuevos contenidos.
- **Evaluación Formativa o de Proceso:** será también un instrumento de uso permanente que se aplicará durante el proceso Enseñanza – Aprendizaje, con el fin de determinar el grado de avance en el logro de objetivos, determinar al mismo tiempo las necesidades de retroalimentación y readecuación de estrategias metodológicas.
- **Evaluación final (sumativa o acumulativa):** Se aplicará al final de una o más Unidades de aprendizaje con el fin de establecer el nivel de logro de los objetivos definidos en ellas. Será expresada en forma numérica en los Libros de Clases, respetando los principios actuales de la evaluación y las directrices entregadas por la Dirección del establecimiento.
- **Evaluación Diferenciada:** Se aplica a aquellos estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, transitoria o permanente, para cursar normalmente un sector o módulo de aprendizaje.

De la misma forma, la autoevaluación y la coevaluación serán estrategias recurrentes del quehacer pedagógico, que permitirá a los y las estudiantes orientar sus esfuerzos de aprendizajes, adquirir autonomía y tomar conciencia de sus logros y necesidades.

Artículo 8°.- El calendario de las evaluaciones de cada sector o módulo de aprendizaje será responsabilidad del Profesor, quien las consignará en el calendario inserto en el Libro de Clases, leccionario y plataformas virtuales.

Artículo 9°.- Para evaluar los aprendizajes de los y las estudiantes, se podrán utilizar entre otros, los siguientes instrumentos:

- Pruebas escritas
- Pruebas online presencial
- Pruebas online remotas

- Evaluaciones de proceso
- Pruebas orales
- Disertaciones
- Infografías
- Videos de distinta índole (explicativos, informativos, artísticos, etc)
- Informes escritos
- Trabajos de Investigación bibliográfica y en terreno
- Dramatizaciones
- Paneles
- Foros
- Mapas conceptuales
- Actividades en laboratorio, talleres y ferias.
- Carpetas o Portafolio
- Presentaciones de trabajo artístico – cultural.

Artículo 10°.- El carácter de las evaluaciones será:

- Individual
- Grupal
- Bi-personal
- Auto-evaluativa
- Participativa
- De creación personal.

TÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE CALIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN.

PÁRRAFO 1°.- DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 11°.- Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.5 a 7.0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

En caso de aplicar el criterio de aproximación (evaluaciones parciales y anuales), se considerará hasta la centésima.

Si la centésima es igual o superior a 5,0 se sube la décima. Ej: 5,55= 5,6

Si la centésima es inferior a 5,0 se conservará la décima. Ej: 5,54 = 5,5

Artículo 12°.- La escala numérica señalada en el artículo anterior sólo se utilizará para evaluar aprendizajes de las y los estudiantes y no como una medida de sanción para controlar la disciplina. En caso de incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la dirección del establecimiento dispondrá la anulación de la calificación.

Artículo 13°.- Durante el año lectivo los y las estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones:

- **Parciales:** Corresponden a las calificaciones coeficiente 1(uno) que el o la estudiante obtenga durante el semestre en los respectivos sectores o módulos de aprendizaje.
- **Semestrales:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales, asignadas durante el semestre que el o la estudiante obtenga en los respectivos sectores o módulos de aprendizaje.
- **Anuales:** Corresponde al promedio aritmético de 1° y 2° semestre en cada uno de los respectivos sectores o módulos de aprendizajes.
- **Finales:** Corresponde a la calificación final que los o las estudiantes obtengan (después de la rendición de prueba especial en aquellos casos que así lo ameriten) y que determinará la aprobación o reprobación de cada uno de los subsectores o módulos de aprendizajes.
- **Promedio General:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el o la estudiante en la totalidad de los sectores o módulos de aprendizaje.

Solamente las calificaciones parciales y anuales serán determinadas utilizando el criterio de aproximación; por consiguiente, los promedios semestrales no utilizarán este criterio.

Artículo 14°.- Todas las calificaciones serán de coeficiente 1 (uno) y, el número mínimo de calificaciones por sector o módulo de aprendizaje durante cada semestre será el siguiente:

- Sector o Módulo de aprendizaje de 2 horas semanales: **03 notas**
- Sector o Módulo de aprendizaje de 4 horas semanales: **05 notas**

Artículo 15°.- El profesor podrá ponderar porcentualmente los distintos logros o conductas a evaluar en su sector o módulo de aprendizaje de acuerdo a los instrumentos de evaluación utilizados.

Artículo 16°.- En un mismo día los o las estudiantes no podrán rendir más de dos pruebas que impliquen calificación de contenidos, esto aplica tanto de manera presencial como remota. Se deberá considerar lo señalado en el artículo N° 10 (Calendario de evaluaciones). Se exceptúan los talleres, trabajos individuales o grupales, que no requieran preparación previa.

Artículo 17°.- En el caso que se postergue una evaluación con calificación por petición de los estudiantes o por ausencia del profesor, éste deberá asignar una nueva fecha para la aplicación de la evaluación e informar oportunamente a los o las estudiantes, cuando corresponda. Y, en este caso, no se aplicará el artículo 16°.

Artículo 18°.- Los y las estudiantes deberán conocer, mínimo con 5 días de anticipación, las fechas y materias que contemplarán o se evaluarán.

Artículo 19°.- El profesor al momento de aplicar una evaluación con calificación deberá informar en la misma prueba u hoja de respuesta del estudiante, el puntaje asignado a cada ítem y el puntaje total.

Artículo 20°.- El profesor deberá entregar el resultado de cada evaluación parcial en un plazo máximo de 15 días a partir del momento en que es aplicada la evaluación.

Artículo 21°.- El profesor no podrá aplicar una nueva evaluación si no ha entregado el resultado de la anterior.

Artículo 22°.- Cuando el resultado de una evaluación cuyas calificaciones insuficientes sean iguales o superen el 50% del total del curso, el profesor deberá informar a la dirección, para determinar causas y estrategias remediales con el propósito de disminuir a futuro el porcentaje de reprobados. Siendo algunas estrategias las siguientes: consideración de tareas en clases, participación activa, ponderaciones, etc.

Artículo 23°.- Los trabajos de investigación bibliográfica e investigación científica deberán ser dados por el profesor, conjuntamente con una pauta que especifique claramente, los objetivos, contenidos y metodología a emplear; además se deberá dar a conocer a los o las estudiantes la escala que se aplicará, en cuanto a porcentajes, indicadores, etc. a utilizar en la evaluación.

Artículo 24°.- Cuando los o las estudiantes no presenten trabajos escritos, manuales o artísticos, en los tiempos encomendados por algún profesor, deberá ser entregado en la siguiente clase o enviado al correo institucional del docente, siendo evaluado según la rúbrica que corresponda. Cuando el estudiante exceda de este plazo (sin justificación) se evaluará con nota mínima, dejando constancia en su hoja de vida.

PÁRRAFO 2°.- De la Prueba Especial

Artículo 25°.- El establecimiento otorgará la opción de rendir evaluación especial en la última semana del año escolar, a las y los estudiantes que:

- a) Como resultado del promedio de los 2 semestres (Promedio anual) obtengan como máximo **dos** sectores con nota inferior a 4.0 es decir de 1.5 a 3.9.
- b) Tendrán derecho a un proceso de apoyo complementario que incluirá los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de los subsectores de aprendizaje reprobados. (Artículo 8, decreto 2169)
- c) La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará la calificación anterior.
- d) En la eventualidad que el o la estudiante no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

PARRAFO 3º. - DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

Artículo 28º. –

a) La inasistencia a prueba u otro tipo de evaluación, deberá ser justificada en forma personal en el caso de encontrarse en clases presenciales o vía correo electrónico, adjuntando el documento que justifique su inasistencia (certificado médico o laboral), esto en el caso de aquellos estudiantes que se encuentren en clases remotas.

El estudiante podrá justificar antes o hasta 48 horas después de realizada la evaluación. Quedan excluidas las justificaciones por vía telefónica y/o redes sociales. Esta justificación debe ir dirigida al profesor responsable de la asignatura.

b) El estudiante deberá rendir la evaluación previo acuerdo con el profesor de asignatura.

c) En cada semestre se aceptarán un máximo de **siete (7) justificaciones**, no pudiendo ser más de una por asignatura. En el caso que esta situación persistiera, se procederá a sancionar como falta grave. La fiscalización de esta falta será de parte del profesor tutor, de asignatura, en conjunto con el Encargado de Convivencia escolar. Sólo están exentos a esta norma los estudiantes con enfermedades largas y debidamente certificadas.

Artículo 29º.- Serán calificados con nota mínima 1.5 (uno coma cinco) en todos los sectores o módulos de aprendizaje que corresponda, los y las estudiantes que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Los estudiantes que no hayan justificado en los plazos señalados en el artículo N°28, letra a.
- b) Los estudiantes que entreguen la prueba y /o trabajo en blanco o se nieguen a su entrega, tendrán la posibilidad de rendirla nuevamente siempre y cuando se cumplan condiciones coherentes y consistentes. Si la rechaza, será evaluado con nota mínima, previo acompañamiento docente y Convivencia Escolar. Lo anterior será registrado en el libro de clases.
- c) Los estudiantes que se retiren y/o se desconecten de clases sin autorización o mientan para ser autorizados eludiendo una evaluación.
- d) En caso que exceda el tiempo máximo en la entrega de trabajos.
- e) En caso de que un estudiante realice plagio, deberá rendir una nueva evaluación previa medida reparatoria. Luego de las intervenciones de persistir el comportamiento, se evalúa con nota mínima.

Artículo 30º.- El o la estudiante que represente al Colegio en eventos culturales, artísticos, deportivos o como miembro del Centro de Alumnos, tendrá el máximo de facilidades por parte de los profesores de sectores o módulos de aprendizaje para regularizar las evaluaciones efectuadas en el período de ausencia. Velará por el cumplimiento de esta norma el profesor asesor encargado de la actividad antes señalada.

PARRAFO 4º.- PROGRAMA PIE DECRETO 170/2009 - DECRETO 83/2015

- Las Necesidades Educativas Especiales implican una transición en la comprensión de las dificultades de aprendizajes, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, situando la mirada no sólo en las características individuales de los estudiantes, sino más bien en el carácter interactivo de las dificultades de aprendizaje.
- Los y las estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales son los que precisan ayuda y recursos adicionales, ya sea humano, material o pedagógico, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación, ya sean permanentes o transitorias.
- Necesidades Educativas Especiales de Carácter Permanente: son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad. Siendo asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.
- Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio: Son las dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, como: Otorrino, Oftalmólogo, Neurólogo, Psiquiatra, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Fisiatra y Educadora Diferencial. Siendo asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Limítrofe.
- El colegio asume los criterios y orientaciones de adecuación curricular planteadas por el Ministerio de Educación en los niveles de Educación Media progresivamente.
- Las Adecuaciones Curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del aprendizaje, que se traducen en Adecuaciones Curriculares de Acceso y Adecuaciones Curriculares en los Objetivos de Aprendizaje, para considerar las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.
- Las Adecuaciones Curriculares de Acceso: Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje. Generalmente, las adecuaciones curriculares de acceso son utilizadas por los estudiantes tanto en el colegio como en la comunidad.

- Los criterios a considerar para las Adecuaciones Curriculares de Acceso son:
 - a) Presentación de la información: la forma de presentar la información debe permitir a los estudiantes acceder a través de modos alternativos, que pueden incluir información auditiva, táctil, visual y la combinación entre estos.
 - b) Formas de respuesta: la forma de respuesta debe permitir a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir las barreras que interfieren la participación del alumno en los aprendizajes.
 - c) Entorno: la organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autónomo, mediante adecuaciones en los espacios, ubicación, y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación.
 - d) Organización del tiempo y el horario: la organización del tiempo debe permitir a los estudiantes acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones.
- Las Adecuaciones Curriculares de Acceso serán aplicadas por todos los profesores jefes y de asignaturas que ingresen al curso de los alumnos con necesidades educativas especiales, para que los procesos de aprendizaje sean congruentes con los procesos de evaluación, los cuales deben ser conocidos por los estudiantes y apoderado/tutor.
- Adecuaciones Curriculares en los Objetivos de Aprendizaje: son los ajustes que se pueden realizar en función de los requerimientos específicos de cada estudiante en relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia, evitando la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante.

Los criterios a considerar para las Adecuaciones Curriculares en los Objetivos de Aprendizajes son:

- a) Graduación del nivel de complejidad: es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición del estudiante.
- b) Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos: consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores.

- c) **Temporalización:** consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular está preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje. Puede implicar la destinación de un período más prolongado o graduado para la consecución y consolidación de ciertos aprendizajes sin que se altere la secuencia de éstos.
 - d) **Enriquecimiento del currículum:** esta modalidad de adecuación curricular corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares o Programas de Estudios y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades.
 - e) **Eliminación de aprendizajes:** la eliminación de objetivos de aprendizaje se debe considerar sólo cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión a tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el alumno acceda al aprendizaje.
- **Las Adecuaciones Curriculares en los Objetivos de Aprendizajes:** serán aplicadas a los estudiantes con necesidades educativas especiales en las asignaturas que así lo requieren, para que los procesos de aprendizaje sean congruentes con los procesos de evaluación, los cuales deben ser conocidos por los estudiantes y apoderados/tutores.
 - **El Equipo Multidisciplinario** compuesto por: Jefe Técnico Pedagógico, psicólogo y coordinadora PIE quienes procederán a la toma de decisión de la Adecuaciones Curriculares de Acceso o de Aprendizaje más pertinentes para cada alumno, identificando e informándose de las características individuales, del contexto, el del especialista como: Otorrino, Oftalmólogo, Neurólogo, Psiquiatra, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Fisiatra, Educadora Diferencial y Psicopedagógico.
 - El procedimiento de derivación del estudiante es responsabilidad del Profesor Jefe quien respetará la siguiente forma:
 - a) Completar pauta de derivación, que será entregada a la coordinación del programa de integración escolar.

- b) El Equipo Multidisciplinario revisará la derivación del estudiante teniendo presente todos los antecedentes y se realizarán las evaluaciones pertinentes (psicopedagógica, neurológica, psicológica, etc).
 - c) El Profesional del colegio a cargo del PIE será el responsable de informar al apoderado el ingreso del estudiante al Programa.
 - d) La Coordinadora del PIE se reunirá con los profesores de asignatura para la elaboración del Plan de Adecuación Curricular de Acceso o de Aprendizaje, según corresponda basándose en el Decreto 83/2015.
- EL alumno con NEE rendirá un Test de Estilo de Aprendizajes aplicado por un miembro del Equipo PIE. Para tener certeza del estilo que tiene el alumno y el grupo curso en el cual se encuentra integrado e informar a todos los profesores de la comunidad educativa.
 - El profesional del PIE realizará y entregará un informe (inicio año escolar, término primer y segundo semestre) a la familia de los avances y dificultades que puede presentar el estudiante.

DE LA EVALUACION DIFERENCIADA, (PROGRAMA PIE/DECRETO 170)

Artículo 31°.- Este tipo de evaluación se aplicará a los o las estudiantes que pertenezcan al Programa de Integración Escolar (PIE) o a todos aquellos que presenten alguna dificultad en su proceso de aprendizaje, previamente justificado (problemas emocionales, crisis de pánico o alguna patología de salud mental).

Artículo 32°.- La evaluación diferenciada dependerá del diagnóstico de los estudiantes (transitorios o permanentes).

Artículo 33°.- En la evaluación diferenciada el educador diferencial/psicopedagogo/psicólogo en conjunto con el docente de cada subsector podrá:

- Adaptar la evaluación según las necesidades educativas especiales (NEE)
- Realizar adaptaciones curriculares para el logro de los objetivos
- Modificar los tiempos previstos para el logro de los objetivos
- Aplicar todas aquellas técnicas o estrategias más adecuadas según el estilo de aprendizaje de cada estudiante.

PARRAFO 5°.- OTRAS DISPOSICIONES Y SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 34°.-

Matrícula tardía del estudiante. El estudiante que solicite matrícula en forma tardía, deberá presentar los certificados o documentos que justifiquen la situación. Estos documentos pueden ser certificado médico, certificado de trabajo, etc.

Matriculado el estudiante se le podrán aplicar los siguientes criterios:

1.-Ingreso con uno o dos meses de retraso (fines de marzo o abril), deberán completar los objetivos pendientes mediante trabajos escritos u otros que el docente estime conveniente.

2.-Ingreso con más de 2 meses de retraso, todas las calificaciones parciales del primer periodo serán a su vez calificaciones para el segundo semestre.

En relación a los puntos 1 y 2, los estudiantes que presenten una de las situaciones descritas anteriormente, deberán presentar al momento de la matrícula una autorización escrita del Departamento Provincial de Educación y una declaración jurada simple donde conste que el interesado(a) no ha sido matriculado(a) en ningún otro establecimiento educacional.

Asimismo, si el caso lo amerita, el establecimiento se reserva el derecho de transformar las calificaciones promedios en notas parciales del siguiente periodo escolar, especialmente en aquellos casos de estudiantes que provienen de otros establecimientos educacionales y que soliciten matrícula al comenzar el segundo semestre.

Artículo 35°.- Ausencia a clases por periodos prolongados.

Los o las estudiantes que presenten ausencias prolongadas a clases, **debidamente justificadas** con certificados pertinentes, se les podrá aplicar algunos de los siguientes criterios:

1.-Ausencia parcial en el primer semestre.

Se considerará para la obtención del promedio semestral las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento de su ausencia o prorrogar el semestre hasta que el o la estudiante tenga el mínimo de notas en cada sector o módulo para obtener su promedio semestral.

2.-Ausencia total de un semestre.

La nota o calificación final se obtendrá con las notas de un solo semestre.

3.-Ausencia parcial en el segundo semestre.

Se considerará para la obtención del promedio del segundo semestre, las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento de su ausencia, si éstas son al menos el 50% del número mínimo de notas de cada sector o módulo de aprendizaje, de lo contrario, se aplicará el criterio del punto 1.

4.- Si la ausencia se produjese sin mediar causa alguna serán evaluados con la nota mínima.

Artículo 36°.- Finalización anticipada del año escolar

- Por situación de embarazo:

En caso de resultar imposible su reintegro a clases, deberán terminar su año escolar mediante trabajos escritos y evaluaciones presenciales y/o vía remota dando cumplimiento a los Objetivos Fundamentales del nivel y, al mínimo de notas exigidas tal como si se tratara de un ingreso tardío.

- Por tener que cumplir con el Servicio Militar Obligatorio:

Si el retiro ocurriese al término del año escolar, se podrá determinar la calificación semestral en cada subsector con un mínimo de tres notas parciales. De la misma forma se operará cuando existan casos especiales como: Certámenes nacionales e internacionales en deportes, literatura, ciencia, artes, becas u otros similares.

Se solicitará al estudiante la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito
- Certificados o documentos que avalen la solicitud. Los documentos deben ser presentados oportunamente para su estudio y resolución a la Dirección del establecimiento
- El estudio de los antecedentes será revisado por una comisión integrada por el Consejo Directivo
- Se le informará al estudiante personalmente de la resolución adoptada por el Colegio.

Artículo 37°.- Estudiantes desertores.

- Se considerarán estudiantes desertores a los ausentes de clases por más de 20 días consecutivos y donde el aludido no haya informado o justificado por ningún medio el motivo de su ausencia.
- A estos estudiantes se les dará de baja en el establecimiento después de haber agotado todas las medidas de comunicación con el estudiante y/o tutor en el caso que corresponda cuando es menor de 18 años y en consecuencia serán eliminados del registro escolar.

Artículo 38°.-

Aquellos estudiantes que al término del año escolar falten a clases, en forma continua, sin justificación, y no se le pueda dar de baja para dar término a su año escolar, se aplicará el siguiente criterio:

- a) En cada sector o módulo de aprendizaje se sumarán a las notas parciales obtenidas a esa fecha las evaluaciones mínimas necesarias hasta alcanzar el número de evaluaciones que señala el Reglamento.
- b) La nota final de cada sector o módulo de aprendizaje será el promedio aritmético de las calificaciones semestrales.

PÁRRAFO 6°.- DE LA PROMOCIÓN

Artículo 39°.- Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1.5 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

Artículo 40°.- Para la promoción de los alumnos de 1º y 2º Ciclos Medios se considerará conjuntamente **el logro de los objetivos priorizados por el Ministerio de los sectores o módulos de aprendizaje del plan de estudio del establecimiento educacional y la asistencia a clases.**

Artículo 41°.- LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

Serán promovidos los estudiantes que:

- Hubieren aprobado todos los sectores o módulos de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudio.
- Hubieren reprobado 01 (un) sector o módulo de aprendizaje y su promedio sea igual o superior a 4,5. Para efecto de cálculo se considerará la calificación del subsector reprobado.

No obstante, lo establecido en el punto anterior, si el sector es el de LENGUAJE Y COMUNICACIÓN O MATEMÁTICA, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio general de 5.0 o superior.

- Hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, que se administrará al término de un proceso de apoyo complementario, que incluirá los objetivos fundamentales y los contenidos mínimos obligatorios de los subsectores de aprendizaje reprobados. Este procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación.
La calificación obtenida en esta evaluación especial reemplazará el promedio de la asignatura anterior. En la eventualidad de que el o la estudiante no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

Artículo 42°.- ASISTENCIA.

Para ser promovidos los y las estudiantes deberán asistir, a lo menos, el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual ordenado por la Secretaría Regional de Educación de la Décima región.

En el caso de las clases virtuales se llevará un registro de asistencia mediante las plataformas utilizadas por el establecimiento.

Artículo 43°.- Autorización de promoción con porcentajes menores de asistencia:

Si un estudiante obtuviera al término del año escolar una asistencia inferior al 85%, y hubiere aprobado los sectores o módulos de aprendizaje en conformidad al artículo 41, el estudiante podrá solicitar por escrito la reconsideración de su caso, fundamentando las causas de las inasistencias.

La Dirección del establecimiento previa consulta al Consejo de Profesores podrá autorizar la promoción del estudiante.

La ausencia a clases producto de un reposo médico "obligatorio en casa", debe ser informada oportunamente al establecimiento, junto con el documento emitido por el profesional de la salud, en un plazo máximo de 48 horas. La participación de los estudiantes en actividades de aprendizaje realizadas fuera del establecimiento, así como también las representaciones deportivas, culturales o de otra índole no constituirá inasistencia.

Artículo 44°.- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta a más tardar al término del año escolar correspondiente.

PARRAFO 7°.- DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 45°.- Una vez finalizado el año escolar, cada profesor Jefe elaborará, para cada uno de sus estudiantes un Certificado anual de estudios que indicará los sectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

PARRAFO 8°.- DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

Artículo 46°.- La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los y las estudiantes que hubieren aprobado el 2º Ciclo de Enseñanza Media (3ro y 4to medio).

PARRAFO 9°.- CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 47°.- La revisión y adecuación del presente reglamento se efectuará una vez al año, en el mes de diciembre, con la participación plena de la Comunidad Escolar.

Artículo 48°.- El presente Reglamento se difundirá a través de la sociabilización a cargo de los profesores y digitalizado por la plataforma "Papinotas", correo institucional y en las reuniones de tutorías, al principio del año escolar a toda la comunidad escolar de la Fundación Colegio Madre Isabel Larrañaga de Puerto Montt.

Artículo 49°.- Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por La Dirección del establecimiento la que consultará y se asesorará para una decisión unánime por la Unidad Técnico Pedagógica y el Consejo de Profesores.

Si el caso lo amerita, será la Secretaría Regional Ministerial de Educación la que defina la situación planteada.

Este documento se adhiere a todas las normativas vigentes.

Puerto Montt, marzo de 2022